



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1495/2018

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1865/2018.

Resolución.

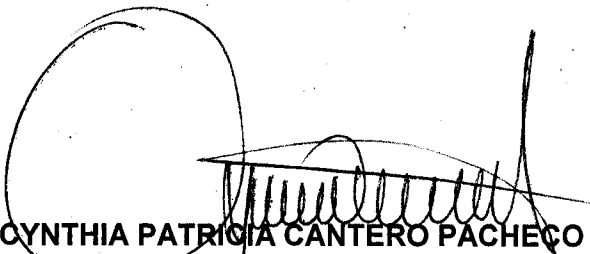
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.**

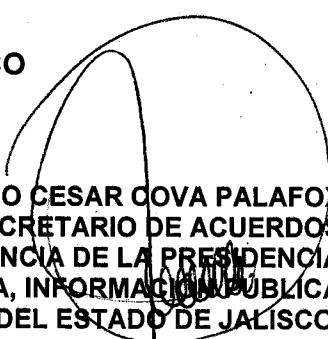
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1865/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de octubre de 2018

Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de noviembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
<p>Por la entrega incompleta de la información solicitada.</p>	<p>El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando al recurrente una liga electrónica a través de la cual se puede consultar una parte de la información solicitada.</p>	<p>Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, efecto de que en un plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual proporcione la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.</p>



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1865/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Atengo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta el día 15 quince del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04960918.
- b) Copia simple del oficio 020/10/2018 de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO se le tiene por ofrecido ni admitido medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1865/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado únicamente proporcionó una parte de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04960918 y a través de la cual se requirió lo siguiente:

Copia simple escaneada de la agenda diaria de actividades de todas las dependencias y de sus titulares desde 2005 a la fecha.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio 020/10/2018, de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta a dicha solicitud, en sentido afirmativo, señalando que no todas las dependencias llevan agenda diaria puesto que son atendidas con atención al cliente, y en la entrega de recepción no se recibió ninguna, a excepción de la de Hacienda Municipal, la cual se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <http://www.atengo.gob.mx/index.php/inicio/dependencia/hacienda/352-agenda-diaria-desde-octubre-de-2015-a-la-fecha>.

Acompañó a su respuesta, oficios suscritos por el Dirección de Ecología, Presidencia Municipal, Dirección de Recursos Humanos así como la Dirección de Desarrollo Social, a través de los cuales dichas áreas manifiestan que en la entrega recepción, no les fueron proporcionadas las agendas diarias correspondientes.

Asimismo, acompañó oficios suscritos por la Dirección de Obras Públicas, el Registro Civil, así como la Dirección de Agua Potable, quienes por su parte informan que dicha información no les fue entregada en el proceso de entrega recepción, de la administración 2015-2018, sin embargo, proporcionaron la información relativa al mes de octubre de 2018.

Finalmente, acompañó a su respuesta el oficio suscrito por la Dirección de Catastro, a través del cual informó que no se le proporcionó agenda al día, puesto que no han cambiado las actividades que se realizan en la oficina, las cuales son principalmente atención al público, por lo que se tomó la determinación de informar de agenda al día, cuando exista algún proyecto importante.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- ...
-entrega información incompleta: a la letra de la solicitud, se requirió información desde 2005 a la fecha y lo entregado es incompleto.
- entrega información distinta a la solicitada
- el link que entrega no lleva a la información solicitada
- el link que entrega no contiene información del 2005 a la fecha
- el link no contiene todos los tipos de documentos que se solicitan

RECURSO DE REVISIÓN: 1865/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

-atendiendo al principio pro persona y al de máxima publicidad, debió remitir los documentos vía electrónica a este correo hasta cumplir con su obligación, de entrega de información o subirlos a un servidor gratuito externo o publicarlos en su portal web, pues la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización dicen "cuando menos los últimos 3 años", donde el "cuando menos" es lo mínimo, no existiendo un límite máximo de tiempo de documentos en cuanto a años anteriores.

Cabe señalar que aplica al presente, el siguiente marco normativo:

Ley transparencia estatal:

[TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS]

[TRANSCRIPCIÓN DE LA CONSULTA JURÍDICA 15/2014]

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión se procedió a requerir al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, requerimiento que fue notificado a través de oficio PC/CPCP/1293/2018 mediante correo electrónico, el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, situación de la cual se hizo sabedor el sujeto obligado el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, como lo hace constar el acuse de recibo.

Luego entonces, a través de acuerdo de fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que el sujeto obligado **no remitió a este Órgano Garante** el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste en parte, la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado únicamente proporcionó una parte de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Copia simple escaneada de la agenda diaria de actividades de todas las dependencias y de sus titulares desde 2005 a la fecha.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la liga electrónica a través del cual el recurrente puede consultar la información relativa a la Hacienda Municipal, misma que corresponde a la siguiente: <http://www.atengo.gob.mx/index.php/inicio/dependencia/hacienda/352-agenda-diaria-desde-octubre-de-2015-a-la-fecha>.

Acompañó a su respuesta, oficios suscritos por el Dirección de Ecología, Presidencia Municipal, Dirección de Recursos Humanos así como la Dirección de Desarrollo Social, a través de los cuales dichas áreas manifiestan que en la entrega recepción, no les fueron proporcionadas las agendas diarias correspondientes.

Asimismo, acompañó oficios suscritos por la Dirección de Obras Públicas, el Registro Civil, así como la Dirección de Agua Potable, quienes por su parte informan que dicha información no les fue entregada en el proceso de entrega recepción, de la administración 2015-2018, sin embargo, proporcionaron la información relativa al mes de octubre de 2018.

Finalmente, acompañó a su respuesta el oficio suscrito por la Dirección de Catastro, a través del cual informó que no se le proporcionó agenda al día puesto que no han cambiado las actividades que se realizan en la oficina, las cuales son principalmente atención al público, por lo que se tomó la determinación de informar de agenda al día, cuando exista algún proyecto importante.

En este sentido, por un lado, se tiene al sujeto obligado **fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información solicitada, respecto de la Dirección de Catastro**, toda vez que señaló que las actividades que se realizan en la oficina, corresponden principalmente a la atención al público, por lo que se tomó la determinación de informar de agenda al día, cuando exista algún proyecto importante.

Luego entonces, por un lado, se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien señala que el sujeto obligado *entrega información distinta a la solicitada*, de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado proporciona parte de la información solicitada, misma que corresponde a las agendas diarias correspondientes al mes de octubre de 2018, de las siguientes áreas: Dirección de Obras Públicas, el Registro Civil, y la Dirección de Agua Potable, así como las agendas diarias de la Hacienda Municipal por el periodo del 2015 a octubre de 2018.

Luego entonces, **no le asiste la razón** en el sentido de que si bien manifiesta que la liga electrónica que le fue proporcionada por el sujeto obligado *no lleva a la información solicitada*, de la verificación realizada por la Ponencia Instructora a dicha liga, se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, si se encuentra parte de la información solicitada, correspondiente a la agenda diaria de la Hacienda Municipal por el periodo del 2015 a septiembre de 2018, como a continuación se observa:

No es seguro | atengo.gob.mx/index.php/inicio/dependencias/hacienda/352-agenda-diaria-desde-octubre-de-2015-a-la-fecha

JALISCO

UNIDOS LOGRANDO EL CAMBIO
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Inicio Gobierno DIF municipal Transparencia Contacto Archivo Municipal Información Focalizada y

Agenda Municipal

Noviembre 2018

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

GOBIERNO

- SINDICATURA
- SECRETARÍA GENERAL
- PROYECCIÓN ECONOMICA
- DESARROLLO SOCIAL
- OBRAS PUBLICAS
- PROTECCION CIVIL
- SEGURIDAD PUBLICA

Agenda diaria desde octubre de 2015 a la fecha

Creado en Domingo, 21 Enero 2018 16:16 | Última actualización en Jueves, 27 Septiembre 2018 16:28 | P Domingo, 21 Enero 2018 18:16 | Escrito por Super Usuario

AGENDA 2015 Y 2016

AGENDA 2017

AGENDA SEMANA 22 ENERO AL 02 DE FEBRERO 2018

AGENDA SEMANA 05 DE FEBRERO AL 09 DE FEBRERO 2018

AGENDA SEMANA 12 AL 16 DE FEBRERO 2018

AGENDA SEMA DEL 19 AL 23 DE FEBRERO 2018

AGENDA SEMANA DEL 24 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO 2018

AGENDA SEMANA DEL 03 AL 09 DE MARZO DEL 2018

AGENDA SEMANA DEL 11 AL 16 DE MARZO DEL 2018

AGENDA SEMANA DEL 19 AL 23 DE MARZO DEL 2018

AGENDA SEMANA DEL 26 AL 30 DE MARZO DEL 2018

AGENDA SEMANA DEL 02 AL 06 DE ABRIL DEL 2018

AGENDA SEMANA DEL 09 AL 12 DE ABRIL DEL 2018

RECURSO DE REVISIÓN: 1865/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

AGENDA MENSUAL DE LA DIRECCION DE LA HACIENDA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE

ATENGO 2015 -2018

ENERO 2017

DIRECCION DE LA HACIENDA PUBLICA	
1.	EMISION DE CHEQUES
2.	PAGO DE FACTURAS
3.	PAGO DE NOMINA QUINCENAL
4.	PAGO PROVEDORES
5.	SOLICITUD DE COTIZACIONES
6.	ARMADO DE CUENTA PUBLICA
7.	COBRO DE LICENCIAS
8.	ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE
9.	ASISTENCIA A CAPACITACIONES

Asimismo, el sujeto obligado acompañó a su informe, la agenda diaria de actividades de la Hacienda Municipal correspondiente al mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en razón de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada de manera incompleta, manifestando a través de las áreas de Dirección de Ecología, Presidencia Municipal, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Obras Públicas, el Registro Civil, así como la Dirección de Agua Potable; que de la entrega recepción correspondiente a la administración 2015-2018 no se proporcionó dicha información, por lo que únicamente se proporcionó información correspondiente a Dirección de Obras Públicas, el Registro Civil, así como la Dirección de Agua Potable, por el mes de octubre del año en curso, así como la información correspondiente a Hacienda Municipal, por el periodo del 2015 al 2018.

No obstante lo anterior, de la solicitud de información, se desprende que la información fue requerida por el periodo comprendido del 2005 a la fecha de presentación de la misma, por lo que **el sujeto obligado, no cubrió la temporalidad solicitada.**

Luego entonces, **no basta con que dichas áreas señalen que no les fue proporcionada dicha información en el procedimiento de entrega recepción de la administración 2015-2018, toda vez que dicho pronunciamiento, no funda, motiva ni justifica la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior, dado que el sujeto obligado debió apegarse al procedimiento establecido en artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para declarar inexistente la información; mismo que establece:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: